

*Resolución de 9 de diciembre de 2005 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen los parámetros de **comparación de calificaciones medias globales**.*

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (de aplicación a partir del curso académico 2003-2004), establece en su artículo 5.4 que *los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa (suspense:0-4.9; aprobado: 5-6.9; notable: 7-8.9; sobresaliente: 9-10)*. Respecto de la obtención de la nota media del expediente académico, el apartado 3 del citado artículo dispone que *será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno*.

Con anterioridad al Real Decreto 1125/2003, el sistema de calificaciones aparecía regulado en el Anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecían las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en la redacción dada por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio), basado en la siguiente escala: *suspense: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente:3; matrícula de honor: 4*. La ponderación de dichas calificaciones para la obtención de la nota media del expediente académico se efectuaba siguiendo el criterio siguiente: *Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente*.

El hecho de que los Reales Decretos 1125/2003 y 1497/1987 establezcan dos escalas numéricas diferentes de calificaciones, origina que las notas medias ponderadas de los expedientes académicos de los estudiantes se encuentren en unos casos en la escala numérica de 0-4 (las de los titulados que comenzaron sus estudios con anterioridad al curso académico 2003-2004 y a los que les es de aplicación el RD 1497/1987) y en otros casos en la escala numérica de 0-10 (las de quienes comenzaron sus estudios universitarios a partir del curso académico 2003-2004). Esta situación dispar cobra especial importancia en aquellos procesos competitivos en los que hay que comparar expedientes académicos y notas medias globales de los candidatos; tal es el caso, por ejemplo, el del procedimiento de acceso a la universidad a través del cupo de reserva de titulados, o el de acceso a un segundo ciclo de estudios universitarios.

Por todo lo anterior, y para que en aquellos procesos en que sea necesario comparar la nota media de expedientes calificados en escalas numéricas diferentes (la del Anexo I del RD 1497/1987 y la del RD 1125/2003), exista un criterio claro que permita realizar dicho proceso satisfactoriamente, resuelvo:

**Primero:** Que la nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del Anexo I del RD 1497/1987, sea equivalente a una nota media global basada en la escala numérica de 0-10 del RD 1125/2003, según la tabla de conversión que se indica a continuación:

1,00	5,0	1,50	6,0	2,00	7,0	2,50	8,0	3,00	9,0	
1,05	5,1	1,55	6,1	2,05	7,1	2,55	8,1	3,10	9,1	
1,10	5,2	1,60	6,2	2,10	7,2	2,60	8,2	3,20	9,2	
1,15	5,3	1,65	6,3	2,15	7,3	2,65	8,3	3,30	9,3	
1,20	5,4	1,70	6,4	2,20	7,4	2,70	8,4	3,40	9,4	
1,25	5,5	1,75	6,5	2,25	7,5	2,75	8,5	3,50	9,5	
1,30	5,6	1,80	6,6	2,30	7,6	2,80	8,6	3,60	9,6	RD 1497/1987
1,35	5,7	1,85	6,7	2,35	7,7	2,85	8,7	3,70	9,7	RD 1125/2003
1,40	5,8	1,90	6,8	2,40	7,8	2,90	8,8	3,80	9,8	
1,45	5,9	1,95	6,9	2,45	7,9	2,95	8,9	3,90	9,9	
								4,00	10,0	

**Segundo:** En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al R.D. 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 1,32 = 1,30).

**Tercero:** Cuando haya que comparar expedientes académicos en los que no conste la calificación media global, se procederá en primer lugar a obtener la nota media global de los mismos conforme a la normativa que sea de aplicación en cada caso (RD 1497/1897 ó RD 1125/2003). Una vez obtenidas las notas medias globales, se procederá según el apartado PRIMERO de la presente resolución.